

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Seccion de Contabilidad. 4.ª Direccion, Presupuestos.—Núm. 407

CIRCULAR.

#### Gobierno político.

Direccion de Gobierno, Subsecretaria.—Núm. 405.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Setiembre último se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue.*

«Habiendo regresado de Sevilla D. Luis José Sartorius despues de concluida la comision que tuve á bien conferirle con fecha 3 de Agosto último, vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado durante su ausencia, D. Mariano Roca de Togores, Ministro de Marina.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 2 de Octubre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Direccion de Gobierno, Diputaciones provinciales.—Núm. 406.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue.*

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria en el presente año, terminada que sea la extraordinaria á que fueron convocadas por mi Real decreto de 30 de Agosto último.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 1.º de Octubre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Setiembre último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:*

«Al comunicar el Ministerio de Hacienda al de la Gobernacion del Reino la orden de S. M. de 8 del actual sobre la convocacion de las Diputaciones provinciales, con el fin de que aprueben y rectifiquen los repartimientos de la contribucion territorial que deben regir en el año inmediato de 1849, dice entre otras cosas la siguiente: Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que V. E. se sirva hacer á los Gefes políticos las oportunas prevenciones para que aprueben ó consulten á ese Ministerio los presupuestos municipales y provinciales del año inmediato, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de la Real Instruccion de 8 de Junio del año anterior, á fin de que los recargos que se autoricen sobre la citada contribucion para cubrir el déficit de aquellos, puedan adicionarse oportunamente al cupo de cada pueblo segun está ordenado, y no sufra entorpecimiento alguno la cobranza de dichos recargos, como está sucediendo en algunas partes con perjuicio del servicio ó atenciones á que están destinados, á causa del retraso con que los citados Gefes políticos han facilitado en el año próximo pasado las noticias de que tratan los artículos 23, 24 y 61 de la espresada instruccion.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino, trasladado á V. S. para su puntual cumplimiento y á fin de que con arreglo á los artículos 23, 24, 27, 61 y 62 de la instruccion precitada, basados en el 99 de la ley vigente de Ayuntamientos y el 63 de la de Diputaciones provinciales, cuide V. S. de reclamar con oportunidad y á buena cuenta para los

presupuestos municipales y provinciales formulados para 1849, y que no puedan ser aprobados antes de 1.º de Diciembre próximo, los mismos recargos sobre los cupos de las contribuciones territorial é industrial que fueron concedidos para los que rigen en el presente año, con el fin de cubrir el déficit que resultó en los mismos.”

*Y como á pesar de lo prevenido en la regla 17 de la circular de este Gobierno político de 2 de Agosto último, Boletín número 92, los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia no hayan cumplido con el envío de los presupuestos de gastos para el año próximo, y al transcribirles la preinserta Real orden les prevengo, que de no verificarlo al preciso término de 8 días acompañando las propuestas tanto de arbitrios anteriormente concedidos, como de los que nuevamente acordaren imponer para cubrir el déficit del indicado presupuesto, todo conforme á la precitada circular, les exigirá la multa de 100 rs. por su morosidad. Leon 2 de Octubre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 408.

Se encarga la captura del confinado Felix Sanchez Ortiz.

Habiéndose fugado en la tarde del 23 del actual del Canal de Castilla el confinado Felix Sanchez Ortiz, encargo á los Gefes civiles, Alcaldes constitucionales, pedáneos, empleados de protección y seguridad pública y Guardia civil procedan á su captura, si se presentase en esta provincia, y le remitan con toda seguridad á disposición del Sr. Gefe político de Valladolid. Leon 28 de Setiembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Mayoría del presidio del Canal de Castilla.—Media filiacion del confinado Felix Sanchez Ortiz, hijo de Alejandro y de María Ortiz, natural de Otrechabaleta, partido de Vitoria provincia de Alaba, vecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio labrador.—Señas generales.—Estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño. Rioseco 24 de Setiembre de 1848.—El Mayor, Antonio Granados.—Nota.—Desertó el 23 de Setiembre corriente.—Es copia.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 409.

Para que se capture al sujeto que robó una yegua de D. Santiago Morciago.

El Sr. Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan me dió parte de haber sido robado por un desconocido, D. Santiago Morciago, Alcalde constitucional de Alcadefe, espresando las señas de aquel y efectos estraidos, como se manifiesta á continuación. En este concepto he resuelto prevenir á los Alcaldes constitucionales, pedáneos, empleados de seguridad pública y de la Guardia civil procedan á la captura del ladron y detencion de los efectos robados si se hallaren en esta provincia, remitiendo uno y otro al referido Sr. Juez á los efectos que procedan en justicia. Leon 30 de Setiembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas del ladron.*

Como de 5 pies de estatura, vestía pantalon de campana, chaqueta de paño pardo, sombrero calañés bastante viejo, capa de paño usada con cimbozos de pana, roto uno de ellos.

*Señas de la yegua y efectos robados.*

Color castaño, de alzada de seis cuartas poco mas ó menos, cerrada y vieja, una albarda maragata con cincha vieja encarnada por las orillas, unas alforjas grandes de lana usadas sin tapa y dentro de ellas una quilma de estopa como de seis á siete eminas, un chaleco nuevo de estameña teñida con forro de cerroñ y dos carreras de botones de suela, un Napoleon, dos pesetas en plata y ocho ó diez cuartos.

Núm. 410.

**Intendencia.**

*La Dirección general de Fincas del Estado, me dice lo siguiente.*

«Con motivo de hallarse prevenido en Real orden de 18 de Julio de 1847 que se archiven en las Contadurías de Bienes nacionales los expedientes de ventas de Fincas del Estado, consultó la Intendencia de Sevilla las dificultades que para su cumplimiento se ofrecian al Fiscal de aquella Audiencia territorial. Tomado en consideracion este asunto por la Dirección general en Junta de Ventas y sesion de 16 del corriente, de conformidad con el dictámen de su Asesor ha declarado que se llená el objeto de la expresada Real orden por el medio de que los Escribanos que au-

toricen las ventas de Fincas del Estado remitan á las respectivas Intendencias para que se archiven en las Contadurías, hoy Administraciones de Fincas del Estado, testimonios de los expedientes que ante ellos se actúen, porque así no se desprenderán de unos papeles que deben obrar en sus registros y de los cuales en todo tiempo pueden los interesados pedir testimonios; entendiéndose que esta disposición es extensiva á los expedientes que se actúen en lo sucesivo. = Y la Direccion general lo participa á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1848. = Felipe Canga Argüelles."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los juzgados de primera instancia de la misma y que cuiden asimismo de su cumplimiento. Leon 27 de Setiembre de 1848. = Wenceslao Toral.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Comision provincial de instruccion primaria de Leon.*

Conforme á lo prevenido por la Direccion general de Instruccion pública en 2 de Junio último: esta Comision ha acordado anunciar la vacante de la escuela de instruccion primaria elemental del distrito de Laguna de Negrillos, dotada con 3200 rs. y cinco cargas de trigo, facilitándose á el maestro casa que habitar; y debiendo proveerse por oposicion segun lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado, el dia 8 del mes de Noviembre darán principio los ejercicios. Los aspirantes se inscribirán en la secretaria de la Comision seis dias antes del señalado para la oposicion, presentando los documentos siguientes: lé de bautismo legalizada de la que aparezca que tiene por lo menos 21 años de edad, el título que tengan ó certificacion igualmente legalizada del mismo, y un atestado del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio; en la que acrediten su buena conducta. Leon 28 de Setiembre de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo, Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las siguientes escuelas de instruccion primaria, con las dotaciones que al márgen se espresan.

Rs 27.

*Partido de la Bañeza.*

San Pedro de las Dueñas. . . . . 500

Soguillo y Santa Cristina. . . . . 360

#### *Partido de Murias de Paredes.*

Santa María de Ordás y su distrito. . . . . 360  
Matalcuga y su distrito. . . . . 600

#### *Partido de Ponferrada.*

Ignecña. . . . . 250  
Colinas. . . . . 360  
Quintana. . . . . 250  
Rodrigato y Pobladora. . . . . 360  
Almagarinos. . . . . 250  
Espina. . . . . 250  
Tremor. . . . . 360  
Fulgoso. . . . . 500  
El Valle y su distrito. . . . . 500  
La Ribera. . . . . 500  
Arianza. . . . . 250  
Tremor. . . . . 250  
Boeza. . . . . 250

#### *Partido de Villafranca.*

Sancedo. . . . . 1.100  
Ocern. . . . . 600  
Cueto. . . . . 600

Los aspirantes dirigirán en el término de quince dias sus solicitudes francas de porte á la secretaria de esta Comision Leon 26 de Setiembre de 1848 = Agustín Gomez Inguanzo, Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

*Subasta de la impresion del Boletín oficial para el año próximo de 1849.*

El dia 5 de Noviembre próximo á las tres de su tarde, tendrá lugar en la Secretaria de este Gobierno político la subasta ó remate de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1849 bajo las condiciones que se determinan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 pliego que estará de manifiesto en la misma Secretaria arreglado á las demas Reales órdenes vigentes.

Los sugetos que quieran interesarse en dicha subasta dirigirán á este Gobierno político en todo el mes de Octubre próximo los pliegos de proposiciones enteramente arreglados á lo dis-

puesto en la repetida Real orden de 3 de Setiembre último. Oviedo 27 de Setiembre de 1848.—Bernardo Valdés Hevia.

*D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.*

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á obtener y disfrutar los bienes que constituyen la capellanía colativa que con el título de la Purísima Concepcion fundó en la única parroquial de Villamañan el presbítero D. Pedro Posadilla, párroco que fué del lugar de Navianos, y la cual posee actualmente D. Gregorio Valcarlos que lo es de Pobladura, para que al término de treinta dias contados desde que tenga lugar este anuncio en la Gaceta de Gobierno, acudan á deducirle en este tribunal por la escribanía del actuario por medio de procurador autorizado en forma, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio consiguiente y seguirá su curso el expediente que ha sido promovido por D. Antonio Alvarez, vecino de la ciudad de Leon. Dado en Valencia de D. Juan y Setiembre nueve de mil ochocientos cuarenta y ocho. —Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Juan García.

*D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido, &c.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á la capellanía que en la Iglesia parroquial de Villamañan, y su Santuario de Nuestra Señora de la Zarza, con el título de San Cayetano, para sus parientes mas próximos, fundaron D. José y D. Juan Alvarez, y dotaron con mas bienes, D. Juan Francisco Alvarez, y su muger Doña María Posadilla, la que se halla vacante, por matrimonio que ha contraído su último poseedor, para que acudan á deducirle en este Juzgado y oficio del presente escribano por medio de procurador con poder bastante, al término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, que se les oirá y guardará justicia, con apercibimiento que pasado seguirá el curso el expediente que se ha promovido, por el Licenciado D. Antonio Alvarez, vecino de Leon, parándoles todo perjuicio. Dado en Valencia de D. Juan á nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Matías Díez Hernandez.

## NUEVO ARTE

DE APRENDER Y ENSEÑAR A ESCRIBIR  
y completa Coleccion de muestras  
de letra Española,

POR DON ANTONIO ALVERÁ DELGRAS,  
profesor de primera educacion, calígrafo general  
agraciado por S. M., escritor de títulos,  
ejecutorias y Reales cédulas, &c., &c.

Estas obras fueron dedicadas á S. M. la Reina Doña Isabel II, y, previo informe, aceptadas y acogidas bajo su Real proteccion, por Real orden de 15 de Enero de este año.

Declaradas utilísimas por la Academia Literaria de Profesores de la Corte en sesion de 27 del mismo mes.

Aprobadas por la Científica de Badajoz y premiado su autor con el título de Académico de mérito, en la de 16 de abril.

Recomendadas por la Junta Inspectorá de Escuelas de Madrid.

Y últimamente aprobadas por el Consejo de Instruccion pública y señaladas por S. M., para que sirvan de texto y se usen en todas las Escuelas de la Península por Real decreto de 30 de Junio de 1848.

Vista la general aceptacion que han merecido estas obras y en atencion al mayor número de pedidos que se reciben, ahora que S. M. se ha servido señalarlas para que se usen en todas las Escuelas, el Autor, siguiendo la opinion del célebre Francoeur, ha determinado ponerlas á tan módico precio que esté al alcance de todas las clases, aun de las mas menestrosas, por lo que desde este dia se venderán á OCHO REALES cada una en lugar de 10 á que se han vendido hasta hoy.

A los señores Profesores, libreros y demas personas que compren por docenas se les rebujará el 10 por 100.

Estas obras y el nuevo papel pautado se venden en Madrid, en el almacén de papel de D. Victoriano Hernandez, calle del Arsenal, número 11, en las librerías de Sanz, Tieso y Publicidad y en casa del Autor, calle del Príncipe, número 13, cuarto entresuelo.

En provincias en las principales librerías y correspondientes del Sr. Hernandez.

### ANUNCIO.

Todos los que adeuden foros y censos, rentas perpetuas á los Monasterios de Monjas Corbajalas, á las de la Concepcion, y lo mismo á las Descalzas de esta ciudad, como tambien á los Agustinos de Mansilla, y Dominicos de Palacios de la Valduerna, á las Encomienas de Benavente, Leon y Mayorca, y á la comunidad del Ciento de esta referida ciudad, pagarán sus adeudos á D. Juan Fernandez Calvo, vecino y del comercio de esta ciudad que vive en los Portales de Regla, núm. 4.